

#6464

0112613

Sept 22-54

Resolución por cuyo medio se
solicita del Poder Ejecutivo
que denuncie las Convencio-
nes de la Habana (1928) y Mon-
tevideo (1933) sobre Asilo Politi-
co.

7 Puzas

01746

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Sept. 23, 1954.-

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 3998, de fecha 22 del mes en curso, y del proyecto de Resolución por medio del cual se solicita del Poder Ejecutivo que denuncie las Convenciones de La Habana (1928) y Montevideo (1933) sobre Asilo Político.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de Resolución fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

0112613



Aprob.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
22 de septiembre 1954

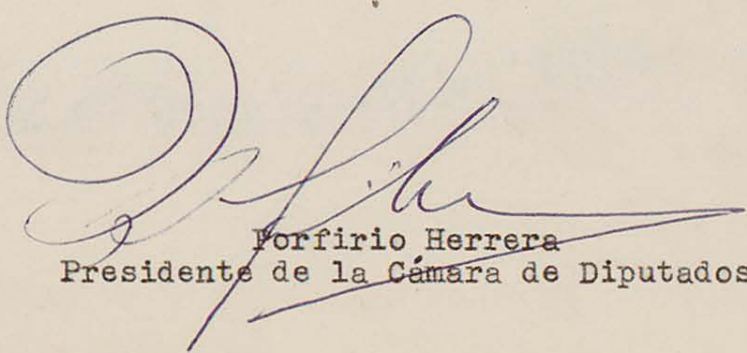
3998

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted una Resolución por medio de la cual se solicita del Poder Ejecutivo para que denuncie las Convenciones de La Habana (1928) y Montevideo (1933) sobre Asilo Político.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.

3998
9/22/54



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que en el estado actual de la lucha contra el comunismo es preciso asegurar la acción preservadora de los Estados contra los elementos que amenazan la armonía social y las instituciones;

CONSIDERANDO: Que el asilo diplomático admitido por las Convenciones de La Habana (1928) y Montevideo (1933) es obstáculo a la defensa interior de los Estados, puesto que permite a los más peligrosos individuos burlar la acción de la justicia, y proseguir su actividad disolvente y subversiva;

CONSIDERANDO: Que dichas Convenciones dan lugar, por la oscuridad e incertidumbre de los conceptos que la rijen y la contradicción frecuente de sus interpretaciones, a verdaderas intervenciones de los Estados entre sí;

CONSIDERANDO: Que tales intervenciones constituyen causas de fricción frecuente entre los Estados, legítimamente celosos de su soberanía y jurisdicción;

CONSIDERANDO: Que la Convención de Montevideo, en su Artículo 8, establece, para cada Estado contratante, la facultad de denunciarla, mediante notificación a la Unión Panamericana, con aviso anticipado de un año;

CONSIDERANDO: Que, puesto que la Convención de Montevideo modificó la de La Habana, ésta es susceptible de denuncia en los mismos términos de aquélla;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

UNICO:- Solicitar del Poder Ejecutivo que denuncie, mediante notificación a la Unión Panamericana, las Convenciones de La Habana

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que en el estado actual de la lucha contra el comunismo es preciso asegurar la acción preservadora de los Estados contra los elementos que amenazan la armonía social y las libertades;

CONSIDERANDO: Que el curso diplomático seguido por las Gobiernos de La Habana (1928) y Montevideo (1933) es opacado a la voluntad interior de los Estados, puesto que permite a las autoridades individuales limitar la acción de la justicia, y proseguir en actividad disolvente y subversiva;

CONSIDERANDO: Que dichos Gobiernos dan lugar, por la opacidad e incertidumbre de los conceptos que la rigen y la consecución de un frecuente de sus interpretaciones, a verdaderas intervenciones de los Estados entre sí;

CONSIDERANDO: Que tales intervenciones constituyen causas de fricción frecuente entre los Estados, legitimamente causas de su competencia y jurisdicción;

CONSIDERANDO: Que la Convención de Montevideo, en su artículo 8, establece, para cada Estado contratante, la obligación de notificar a la vez, mediante notificación a la vez, el momento de su entrada en vigor;

CONSIDERANDO: Que, puesto que la Convención de Montevideo, en su artículo 8, establece, para cada Estado contratante, la obligación de notificar a la vez, mediante notificación a la vez, el momento de su entrada en vigor;



29 LEGISLATURA DEL 19 374
 REGISTRADA con el Número 6956
 en el folio 176 del Libro Letra e de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 2
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 22 de Sep 19 57
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Solicitud al Poder Ejecutivo para que denuncie las Con-PAG. 2
venciones de La Habana (1928) y Montevideo (1933) sobre
Asilo Político.

na, 20 de febrero de 1928, promulgada el 23 de enero de 1932, publica-
da en la Gaceta Oficial No. 4448, 16 de marzo de 1932; y Montevideo, 26
de diciembre de 1933, promulgada el 26 de octubre de 1934, publicada en
la Gaceta Oficial No. 4733, 7 de noviembre de 1934, sobre Asilo Diplo-
mático.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Dipu-
tados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repú-
blica Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil
mil novecientos cincuenta y cuatro, años lll de la Independencia, 92 de
la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:


Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:


Pablo Otto Hernández
Virgilio Hoepelman

rdr

LA COMISION CONJUNTA DE RELACIONES EXTERIO-
RES Y CULTO DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS.-

MOCIÓN DEL DIPUTADO LIC. JUAN ARCE MEDINA, TENDENTE A QUE SE
DICTE UNA RESOLUCION POR LA CUAL "SE SOLICITE DEL PODER EJE-
CUTIVO QUE DENUNCIE, MEDIANTE NOTIFICACION A LA UNION PANAME-
RICANA, LAS CONVENCIONES DE LA HABANA DE 1928 Y DE MONTEVIDEO
DE 1933, SOBRE ASILO DIPLOMATICO.

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
21 de septiembre, 1954.-

Señores Legisladores:

La Comisión Permanente de Relaciones Exte-
riores y Culto del Senado y la de la Cámara de Diputados,
reunidas en Comisión Interparlamentaria, por acuerdo de los
Presidentes de ambas Cámaras, han examinado con todo dete-
nimiento y con el gran interés que despiertan los diversos
aspectos de su contenido, la moción trascendental presenta-
da por el diputado Lic. Juan Arce Medina, tendente a que se
dicte una Resolución por la cual "se solicite del Poder E-
jecutivo que denuncie, mediante notificación a la Unión Pa-
namericana, las Convenciones de La Habana de 1928 y de Mon-
tevideo de 1933, sobre Asilo Diplomático.

La primera de estas Convenciones sobre el
llamado Derecho de Asilo fué planteada en la Sexta Confe-
rencia Internacional y Americana que celebró sus sesiones
del 16 de enero al 20 de febrero de 1928, fecha esta últi-
ma en que fué aprobada, en la Ciudad de La Habana, suscri-
biéndose ad referendum once acuerdos en total sobre diver-
sos temas.

Esta Convención fijó las reglas que debían
observarse para la concesión del asilo diplomático. Consta

-2-

de cuatro preceptos en torno del ejercicio del llamado Derecho de Asilo en Legaciones y Embajadas, navíos de guerra, campamentos y aeronaves militares, y dice así:

"ARTICULO 1.

No es lícito a los Estados dar asilo en Legaciones, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, a personas acusadas o condenadas por delitos comunes ni a desertores de tierra y mar.

Las personas acusadas o condenadas por delitos comunes que se refugiaren en alguno de los lugares señalados en el párrafo precedente deberán ser entregadas tan pronto como lo requiera el gobierno local.

Si dichas personas se refugiaren en territorio extranjero la entrega se efectuará mediante extradición, y sólo en los casos y en la forma que establezcan los respectivos Tratados y Convenciones o la Constitución y leyes del país de refugio.

ARTICULO 2.

El asilo de delincuentes políticos en Legaciones, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, será respetada en la medida en que, como un derecho o por humanitaria tolerancia, lo admitieren el uso, las Convenciones o las leyes del país de refugio y de acuerdo con las disposiciones siguientes:

Primero: El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado se ponga de otra manera en seguridad.

-3-

Segundo: El Agente Diplomático, Jefe de navío de guerra, campamento o aeronave militar, inmediatamente después de conceder el asilo lo comunicará al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado del asilado, o a la autoridad administrativa del lugar, si el hecho ocurriera fuera de la capital.

Tercero: El Gobierno del Estado podrá exigir que el asilado sea puesto fuera del territorio nacional dentro del más breve plazo posible; y el Agente Diplomático del país que hubiere acordado el asilo, podrá a su vez exigir las garantías necesarias para que el refugiado salga del país respetándose la inviolabilidad de su persona.

Cuarto: Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún puerto del territorio nacional ni en lugar demasiado próximo a él.

Quinto: Mientras dure el asilo no se permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública.

Sexto: Los Estados no están obligados a pagar los gastos por aquel que concede el asilo.

ARTICULO 3.

La presente Convención no afecta los compromisos adquiridos anteriormente por las Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

ARTICULO 4.

La presente Convención, después de firmada será sometida a las ratificaciones de los Estados signatarios.

-4-

El Gobierno de Cuba queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin de la ratificación. El instrumento de ratificación será depositado en los Archivos de la Unión Panamericana en Washington, quien notificará ese depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones. Esta Convención quedará abierta a la adhesión de los Estados no signatarios.

Como se advierte no definió los conceptos de delito político y los que entraban en el Código Penal que hubiera evitado los múltiples conflictos a que su aplicación dió lugar en las Cancillerías americanas para regular la pacífica convivencia y las relaciones mutuas de los países del Continente.

Los Estados Unidos de América como consigna el autor de la moción que nos ocupa, con "legítimo egoísmo y con un sentido más realista de las cosas", al suscribirse la Convención de 1928, formularon una típica reserva que equivale a un rechazamiento categórico de la misma, haciendo constar que "los Estados Unidos no reconocen ni suscriben la doctrina del Asilo Político como parte del Derecho Internacional". Esto era afirmar enfáticamente que la Doctrina del Asilo no podía considerarse como elemento del Derecho Positivo de las naciones.

En abril de 1938, habían ratificado la mencionada Convención del Asilo: Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Nicaragua, República Dominicana y Uruguay. Pasó un lustro más, y el doctor Alberto Mañé, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, en virtud de acuerdo de la VI Confe-

-5-

rencia, convocó de nuevo a las naciones americanas para la Séptima Conferencia que debía reunirse, en Montevideo del 3 al 16 de diciembre del 1933.

Los países del Nuevo Mundo que debatieron allí sus preocupaciones colectivas y sus "dificultades económicas, financieras, políticas y sociales" votaron en esta Conferencia varias Convenciones, entre las cuales volvió a figurar el asilo político.

Esta Convención sobre Asilo Político amplió la que se había suscrito en La Habana el 20 de febrero de 1928 y dice así:

ARTICULO 1.

Substitúyese el Artículo 1 de la Convención de La Habana sobre Derecho de Asilo, de 20 de febrero de 1928, por el siguiente: "No es lícito a los Estados dar asilo en legaciones, naves de guerra, campamentos o aeronaves militares, a los inculcados de delitos comunes que estuvieren procesados en forma o que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios, así como tampoco a los desertores de tierra y mar.

Las personas mencionadas en el párrafo precedente, que se refugiaren en algunos de los lugares señalados en él, deberán ser entregados tan pronto lo requiera el Gobierno local".

ARTICULO 2.

La calificación de la delincuencia política corresponde al Estado que presta asilo.

ARTICULO 3.

El asilo político, por su carácter de institu-

-6-

ción humanitaria, no está sujeto a reciprocidad. Todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su nacionalidad, sin perjuicio de las obligaciones que en esta materia tenga contraídas el Estado a que pertenezcan; pero los Estados que no reconozcan el asilo político sino con ciertas limitaciones o modalidades, no podrán ejercerlo sino en la manera y dentro de los límites con que lo hubieren reconocido.

ARTICULO 4.

Quando se solicite el retiro de un agente diplomático a causa de las discusiones a que hubiere dado lugar un caso de asilo político, el agente diplomático deberá ser reemplazado por su Gobierno, sin que ello pueda determinar la interrupción de las relaciones diplomáticas de los dos Estados.

ARTICULO 5.

La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

ARTICULO 6.

La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

ARTICULO 7.

La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

-7-

ARTICULO 8.

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

ARTICULO 9.

La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesoión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes."

Los Estados Unidos teniendo tal vez la palabra del futuro, se negaron nuevamente a firmar la Convención. La República Dominicana la ratificó en noviembre de 1934.

El mundo americano gozaba de su seguridad; pero Rusia se hizo poderosa después de la segunda guerra mundial, y empezó a infiltrar sus agentes comunistas y a subvertir la conciencia universal en estas dos últimas décadas. América fué escenario escogido por el disolvente poder que tiene su epicentro en Moscú. Guatemala fué una de sus presas, librada ya de las garras rojas por el movimiento de liberación que la hizo reaccionar y volver a su pasado democrático y a su raíz histórica liberal. Entonces, como señala propiamente la moción, los autores de peculados y de extorsiones a la conciencia de su pueblo, típicos agentes criminales de etiqueta bolsevique, los Arbens, y sus cooperadores, desvirtuando el concepto de humanidad que fun-

-3-

dementó en otrera el derecho de asilo religioso y que inspiró los acuerdos de La Habana y de Montevideo, obtuvieron el amparo de sus crímenes en Embajadas y Legaciones foráneas, y se escaparon de la justicia territorial que debía haber tenido competencia preferente para sancionar sus reprobables crímenes.

Es realmente pavoroso como señala la moción que estamos estudiando, ese espectáculo de "impunidad en masa que ofreció ese país hermano", donde millares de comunistas delincuentes se sustrajeron de la jurisdicción territorial, para continuar desde su asilo en Embajadas y Legaciones, sus incontrolables actividades desquiciadoras de las instituciones democráticas, y luego salieron al refugio de otros países a continuar seguramente conspirando, no solo contra la paz de su país, sino que también contra el orden y la normalidad democrática de otros países, y acaso de los mismos que los reciben generosamente, porque el Comunismo es la religión del odio para el cual no hay patria, ni Dios, ni moral, ni gratitud.

Es obvio, señores, que los tiempos han cambiado y que para la legítima defensa del patrimonio moral, económico y social de nuestra América, deben ser revisados o eliminados las instituciones, costumbres, o prácticas como las del asilo diplomático, que fomenta con la certidumbre de la impunidad, no sólo la comisión de crímenes políticos, sino que también de otros que le son conexos, y que estremecen de espanto el espíritu de los pueblos amantes de su fe, de su patria, de su cultura, de su patrimonio y de la verdadera libertad en el orden.

Por esas circunstancias del ambiente mundial cargado de tragedias que tienen perturbadoras repercusiones en la vida interna de las naciones, los problemas que ellas confrontan y sus decisiones se deben considerar y resolver, no como antaño, compulsando los hechos y fenómenos sociales, y políticos internos solamente, sino con visión de universalidad y ponderación de las situaciones que crea la inquietud de un mundo anarquizado, sin equilibrio moral ni político ni verdadera paz.

Porque como indica propiamente la moción, a diferencia del pasado, cuando las luchas tenían un carácter individualista o de mera política local, "la batalla de hoy es por la civilización que heredamos y que deben entregar intacta a nuestros hijos".

No es, pues, sólo un estímulo de preservación local lo que inspira esta moción, sino que implica a su vez, una admonición y un ejemplo para el mundo americano en que la práctica del asilo, produjo tantas invasiones a la soberanía y tantas fricciones en el pasado, y en que, actualmente, una alucinante demagogia que asume un falso apostolado de libertad, y a cuyo espere prospera y se difunde el Comunismo, amenaza la paz y el orden jurídico.

Hay que cerrarle la evasión hacia la impunidad a los enemigos del orden social democrático para que sobre ellos gravite el peso de la justicia que contenga sus maquinaciones o los sancione en sus delitos, y no se substituya la justicia por la intervención extraña.

-10-

Ahora más que nunca es justo el fuerte calificativo de reprobación con que el Dr. Simón Planas Suárez condena el Asilo Diplomático en su bien documentada Monografía en que afirma enfáticamente que "quien solicita el asilo carece de valor cívico. Tenía el coraje del poder, pero no la entereza de carácter necesaria para afrontar ante sus conciudadanos sus inevitables responsabilidades como gobernante o como político".

Y para que no se diga, como lo expresó la Corte de Justicia Internacional, que no se podría admitir que los signatarios de La Habana hayan entendido substituir a la práctica de las Repúblicas en las cuales las consideraciones de cortesía, de buena voluntad y de oportunidad política han tenido siempre amplia acogida, por un régimen jurídico que garantizaría a sus propios nacionales, acusados de crímenes políticos, el privilegio de escapar de la jurisdicción nacional que rompería la arraigada tradición de no intervención.

La moción hace referencia a los 57 expedientes relativos a personas que hace pocos años obtuvieron fácil asilo diplomático y de los cuales muchos resolveron abandonar el asilo y están ejerciendo en plena libertad sus pacíficas actividades.

Del estudio de esos expedientes se advierte que en general las personas que se acogían al abuso de esta práctica del asilo lo hacían con el propósito de salir al extranjero al amparo de un salvoconducto, a fin de ostentar una calidad de perseguidos políticos y especular con esa posición en las esferas de la demagogia y el comunismo internacional.

-11-

Nadie se oponía a su salida normal del país, como han salido innumerables dominicanos en busca de un nuevo horizonte para sus honestas aspiraciones y que viven con espíritu dominicano en playas extranjeras, vinculados a la patria y orgullosos de la prosperidad de que disfruta en esta Era de su historia, como lo testimoniaron durante el viaje que hizo el Generalísimo Trujillo en su representación ante las Naciones Unidas en el invierno de 1953. En Nueva York y en la Ciudad de Washington, miles de dominicanos de ambos sexos, que han salido normalmente y sin obstáculos de la patria, fueron en admirable manifestación pública a saludar al Jefe y agradecerle las sobresalientes actuaciones que ha realizado y que engrandecen la nación.

En esta clase de concesión de asilo, como dice Planas Suárez, "lo único cierto, e innegable es que con el asilo diplomático desaparece todo deseo sincero de amistad, de cordialidad, de cooperación franca, de conciliación humana".

"Todo eso lo destruye el asilo diplomático, que lejos de ser medio de concertar sobre sólidas bases de lealtad y sentida colaboración al trato entre las naciones, destruye esas bases y se ofrece como semillero de disputas, como motivo de ofensas graves, de humillaciones, de discordias que no conducirían jamás a la paz, sino en convertirse en el peor enemigo de ella".

El derecho que tiene el Gobierno Dominicano para hacer esta denuncia es evidente.

-12-

Antes de que existiera la Convención de Montevideo se había suscitado la tesis de que existiendo un derecho de asilo que deriva su existencia de un acuerdo, por lo menos tácito, del gobierno local y diversas potencias, parece que este derecho no puede desaparecer por la voluntad unilateral de un Estado.

El caso se presentó en 1906 por una declaración del Gobierno de Haití en tal sentido, objetada con esa tesis por el de Méjico, que sostuvo que la práctica del asilo es permitida por la Comunidad de Estados.

Pero, una vez establecido por la Convención de Montevideo de 1933, en su Artículo 8, el derecho de los Estados firmantes de denunciar los compromisos que en esta y en la de La Habana elevan a la categoría de un derecho positivo las inciertas y discontinuas aplicaciones de la práctica del asilo, no puede haber objeción alguna, si es que pudo haberla en el estado de casos anteriores a esas Convenciones, lo que no era jurídico, puesto que la práctica del asilo sin unidad ni continuidad no constituía un derecho.

Bien puede, pues, el Ejecutivo hacer desaparecer las obligaciones que le imponen esas Convenciones que son derogatorias de la práctica anterior.

Y no ha de tenerse prevención adversa al considerar esta Resolución y la finalidad que se propone en ella, porque los sentimientos de humanitaria estimación que inspiran los postulados del asilo, han sido ampliamente puestos en práctica en esta Era, en ocasiones en que se justificaban no

-13-

sólo las persecuciones legales, sino más aún, las decisiones judiciales que se pronunciaron para sancionar hechos delictuosos de aspecto político.

Nos referimos a la invasión patrocinada por el comunismo internacional, en la Villa de Luperón, en el año 1949. Cayeron prisioneros los que no sucumbieron peleando, en el ataque, con las armas en la mano. Se les sometió a la justicia: fueron juzgados a plena luz y con amplia defensa; fueron condenados, y algún tiempo después, el espíritu generoso del Generalísimo Trujillo, Presidente de la República, los indultó, y hoy unos están libremente en el país y a otros se les permitió salir al extranjero.

Por tan obvias razones de política universal, y por conveniencias mismas de carácter nacional, consideramos los miembros de la Comisión conjunta legislativa, que debemos apoyar la ponderada moción del diputado Arce Medina, cuyo contenido ilustra ampliamente este proyecto, y que, por tanto, las Cámaras Legislativas deben pedir al Poder Ejecutivo que, según el dispositivo de la moción, denuncie, previa notificación a la "Organización de Estados Americanos", las Convenciones de La Habana y de Montevideo, sobre el asilo diplomático, ratificadas por nuestra República en 1928 y 1933, respectivamente.

COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES
DEL SENADO:

Lic. Virgilio Díaz Ordoñez,
Presidente.

Lic. Juan Guilliani,
Vicepresidente

Lic. Manuel Joaquín Castillo
Secretario

Abelardo R. Manita
Vocal

COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Dr. Gustavo Adolfo Mejía Ricart
Presidente

César Pina Barinas,
Vicepresidente

José Eugenio Villanueva hijo
Secretario

Br. Rafael Espaillat de la Mota

Dr. Moises García Mella

Lic. Pablo Otto Hernández

Dr. Virgilio Hoepelman

Dra. Iluminada Lora Vda. Jimenez

Lic. Félix W Bernardino

Melida Frometa Pereyra.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18325

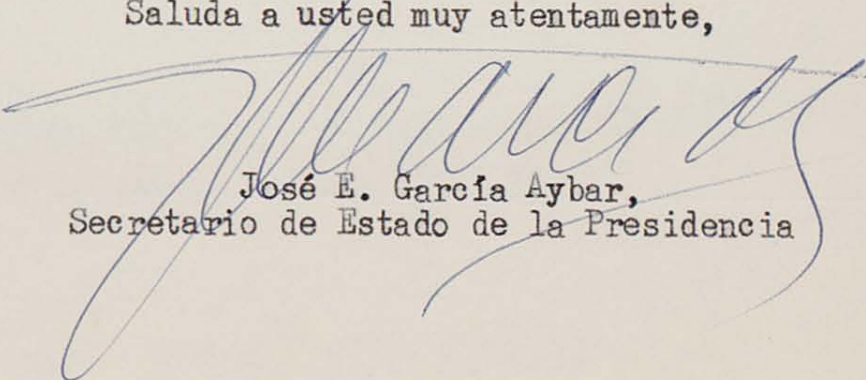
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
25 de septiembre, 1954.

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1745, de fecha 23 de septiembre en curso, así como de la Resolución del Congreso Nacional por cuyo medio se solicita del Poder Ejecutivo que denuncie las Convenciones de La Habana (1928) y Montevideo (1933) sobre Asilo Político, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 3943, y promulgada con fecha 25 del corriente mes de septiembre.

Saluda a usted muy atentamente,


José E. García Aybar,
Secretario de Estado de la Presidencia

jega
am/rs

P/18325

01745

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Sept. 23, 1954.-

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución por cuyo medio se solicita del Poder Ejecutivo que denuncie las Convenciones de La Habana (1928) y Montevideo (1933) sobre Asilo Político.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

P/13356



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que en el estado actual de la lucha contra el comunismo es preciso asegurar la acción preservadora de los Estados contra los elementos que amenazan la armonía social y las instituciones;

CONSIDERANDO: Que el asilo diplomático admitido por las Convenciones de La Habana (1928) y Montevideo (1933) es obstáculo a la defensa interior de los Estados, puesto que permite a los más peligrosos individuos burlar la acción de la justicia, y proseguir su actividad disolvente y subversiva;

CONSIDERANDO: Que dichas Convenciones dan lugar, por la oscuridad e incertidumbre de los conceptos que la rijen y la contradicción frecuente de sus interpretaciones, a verdaderas intervenciones de los Estados entre sí;

CONSIDERANDO: Que tales intervenciones constituyen causas de fricción frecuente entre los Estados, legítimamente celosos de su soberanía y jurisdicción;

CONSIDERANDO: Que la Convención de Montevideo, en su Artículo 8, establece, para cada Estado contratante, la facultad de denunciarla, mediante notificación a la Unión Panamericana, con aviso anticipado de un año;

CONSIDERANDO: Que, puesto que la Convención de Montevideo modificó la de La Habana, ésta es susceptible de denuncia en los mismos términos de aquélla;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

UNICO:- Solicitar del Poder Ejecutivo que denuncie, me-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

02 LEGISLATURA Ord. de 195X

REGISTRADA AL No. 500

en el folio del libro letra

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 200

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 27 de Mayo de 195X

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Solicitud al Poder Ejecutivo para que denuncie las Convenciones de La Habana (1928) y Montevideo (1933) sobre Asilo Político.

PAG. 2

diante notificación a la Unión Panamericana, las Convenciones de La Habana, 20 de febrero de 1928, promulgada el 23 de enero de 1932, publicada en la Gaceta Oficial No.4448, 16 de marzo de 1932; y Montevideo, 26 de diciembre de 1933, promulgada el 26 de octubre de 1934, publicada en la Gaceta Oficial No.4733, 7 de noviembre de 1934, sobre Asilo Diplomático.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años lll de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Pablo Otto Hernández
Virgilio Heepelman

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años lll de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

Julio A. Cambier

Julio A. Cambier
Secretario

M. de J. Troncoso de la Concha

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente

José García

José García
Secretario



